

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—(Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de éste Ministerio.

16154 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Santamaría Oca y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1974 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Santamaría Oca y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Margarita Santamaría Oca, doña María del Carmen Vergara de la Fuente, doña Pilar Sánchez Abarca, doña Pilar Contreras Pérez, don José Antonio Sánchez Monge, doña María Teresa Gómez de la Serna Maranges, doña María del Carmen González Monasterio y doña Marina Sanz Sotier, funcionarios del Instituto Español de Emigración, en relación con las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del Estatuto de Personal de dicho Instituto y de seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesto, las que confirmamos en toda su integridad, por conformes al ordeamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón.—(Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16155 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Vidal García y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo de 1974 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Vidal García y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Manuel Vidal García, don Upiano Saimañana Azcona, don Dámaso Catón Serrano, don Héctor Arias San Vicente, don José Luis Senovilla Fernández y don Carlos Mozo Cillero, representante de la Sección Económica del Sindicato Nacional del Metal de Valladolid, contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de enero y diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimaron los recursos de alzada ejercitados por los hoy citados recurrentes respecto a Norma de Obligado Cumplimiento, dictada por la Delegación Provincial de Trabajo, de esa capital el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto por ser contrarios a derecho los referidos actos administrativos, anulando al propio tiempo la aludida Norma de Obligado Cumplimiento en el único particular de darse efecto retroactivo al número octavo de esa disposición al comenzar su vigencia y eficacia en uno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, cuando debía ser su fecha en la que fué dictada y con efectos a contar de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que por incidir en infracción del ordenamiento jurídico lleva a esa declaración anulatoria; y en cuanto al resto que comprende la misma y también que la repetida fecha de iniciación es la anteriormente expresada, queda

totalmente en suspenso su aplicación en tanto subsiste en vigor el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, absolviendo a la Administración Pública de la reclamación de daños y perjuicios interesados; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16156 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt-Laporta, S. A.» y su personal.

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Giralt-Laporta, S. A.» y su personal,

Resultando: Que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 17 de julio de 1974, remitió para su homologación, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el personal de la Empresa «Giralt-Laporta, S. A.», que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, el día 10 de julio de 1974, por la Comisión Deliberadora designada al efecto; acompañado del estudio salarial comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, informe razonado favorablemente del Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica; informe de la Dirección de la Empresa sobre la repercusión en precios con una incidencia que no excede el 5 por 100 autorizado por el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, así como certificación del porcentaje de aumento de los salarios calculados sobre la masa salarial en el período 1 de julio de 1973 a 30 de junio de 1974.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inserción de la misma y su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden ministerial que la desarrolla, anteriormente citadas: que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Giralt-Laporta, S. A.» y de su personal, suscrito el día 10 de julio de 1974.

Segundo.—Acordar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la cual se hará saber, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma on vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «GIRALT LAPORTA, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones varias

Artículo 1.º *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Compañía «Giralt Laporta, S. A.» con la totalidad de su personal.

Art. 2.º *Vigencia.*—Las normas que integran el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de julio de 1974.